

LEY DE SUELDOS

Y

PRESUPUESTO DE GASTOS

DE

1884 Y 1885

EXPEDIDOS

POR LA CONVENCION NACIONAL

DE

1883.



QUITO.

Imprenta del Gobierno.

LA CONVENCION NACIONAL

DEL ECUADOR

CONSIDERANDO :

Que la ley de sueldos de 7 de Noviembre de 1880, necesita reformas en armonía con la Constitución actual y las leyes posteriormente expedidas;

DECRETA :

SECCION 1ª

Departamento de lo Interior y Relaciones Exteriores.

CAPITULO 1º

PODER EJECUTIVO.

SUCRES.

Art. 1º El Presidente de la República gozará del sueldo anual de doce mil sucres. 12,000

Art. 2º Y el Vicepresidente, tres mil seiscientos sucres. 3,600

Y cuando ejerza el Poder Ejecutivo, seis mil sucres. 6,000

CAPITULO 2º

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Art. 3º El Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior y Relaciones Exteriores, tres mil seiscientos sucres. 3,600

El Subsecretario del Ministerio de lo Interior y Secretario del Consejo de Gobierno, mil cuatrocientos cuarenta sucres	1,440
El Redactor del periódico oficial, novecientos sesenta sucres	960
El Jefe de la Sección de lo Interior, seiscientos cuarenta sucres	640
El de Relaciones Exteriores, seiscientos cuarenta sucres <i>contra pública</i>	640
El de Obras públicas, seiscientos cuarenta sucres	640
El Jefe de Sección del archivo nacional, seiscientos cuarenta sucres	640
Tres oficiales de número, á doscientos ochenta y ocho sucres	864
Un amanuense archivero, trescientos veinte sucres	320
Cuatro amanuenses, incluso el portero, á doscientos cuarenta sucres cada uno	960
Dos amanuenses para el archivo nacional, á doscientos cuarenta sucres	480
El conserje del Palacio de Gobierno, ciento noventa y dos sucres	192
Un guarda casa, cuarenta y ocho sucres	48

CAPITULO 3º

GOBERNACIONES DE PROVINCIA.

CARCHI.

Art. 4º El Gobernador, mil cuatrocientos cuarenta sucres	1,440
El Secretario, cuatrocientos ochenta sucres	480
El oficial primero, doscientos cuarenta sucres	240
El portero amanuense, ciento cuarenta y cuatro sucres	144

IMBABURA.

Art. 5º El Gobernador, mil cuatrocientos cuarenta sucres	1,440
--	-------

El Secretario, cuatrocientos ochenta sucres.....	480
El oficial primero, doscientos cuarenta sucres.....	240
El portero amanuense, ciento cuarenta y cuatro sucres.....	144

PICHINCHA.

Art. 6º El Gobernador, mil cuatro- cientos cuarenta sucres.....	1,440	— 960
El Secretario, seiscientos sucres....	600	— 480
El oficial primero, trescientos sucres..	300	—
El oficial segundo, doscientos cuarenta sucres.....	240	
El oficial tercero, ciento sesenta sucres	160	—
Dos amanuenses, inclusive el portero, á ciento cuarenta y cuatro sucres..	288	—

LEON.

Art. 7.º El Gobernador, mil cuatro- cientos cuarenta sucres....	1,440	760
El Secretario, cuatrocientos ochenta sucres.....	480	480
El oficial primero, doscientos cuarenta sucres....	240	
El portero amanuense, ciento cuarenta y cuatro sucres.....	144	

TUNGURAHUA.

Art. 8º El Gobernador, mil cuatro- cientos cuarenta sucres.....	1,440
El Secretario, cuatrocientos ochenta sucres.....	480
El oficial primero, doscientos cuarenta sucres.....	240
El portero amanuense, ciento cuarenta y cuatro sucres.....	144

CHIMBORAZO.

Art. 9º El Gobernador, mil cuatro- cientos cuarenta sucres.....	1,440
--	-------

El Secretario, cuatrocientos ochenta sucres.....	480
El oficial primero, doscientos cuarenta sucres.....	240
El portero amanuense, ciento cuarenta y cuatro sucres.....	144
El Jefe político de Sangay, siempre que resida en Macas, seiscientos sucres.....	600

BOLIVAR.

Art. 10. El Gobernador, mil cuatro- cientos cuarenta sucres.....	1,440
El Secretario, cuatrocientos ochenta sucres.....	480
El oficial primero, doscientos cuarenta sucres.....	240
El portero amanuense, ciento cuarenta y cuatro sucres.....	144

CAÑAR.

Art. 11. El Gobernador, mil cuatro- cientos cuarenta sucres.....	1,440
El Secretario, cuatrocientos ochenta sucres.....	480
El oficial primero, doscientos cuarenta sucres.....	240
El portero amanuense, ciento cuarenta y cuatro sucres.....	144

AZUAY.

Art. 12. El Gobernador, mil cuatro- cientos cuarenta sucres.....	1,440
El Secretario, cuatrocientos ochenta sucres.....	480
El oficial primero, doscientos cuarenta sucres.....	240
El oficial segundo, doscientos sucres..	200
El portero amanuense, ciento cuarenta y cuatro sucres.....	144
El Jefe político de Gualaquiza, siempre	

que resida en la parroquia de este nombre, seiscientos sucres 600

LOJA.

Art. 13. El Gobernador, mil cuatrocientos cuarenta sucres. 1,440

El Secretario, cuatrocientos ochenta sucres. ~~480~~

El oficial primero, doscientos cuarenta sucres. 240

El oficial segundo, ciento noventa y dos sucres. 192

El portero amanuense, ciento cuarenta y cuatro sucres. 144

ORO.

Art. 14. El Gobernador, mil novecientos veinte sucres. 1,920

El Secretario, novecientos sesenta sucres. ~~960~~ 720

El oficial primero, seiscientos cuarenta sucres. 640

El portero amanuense, cuatrocientos ochenta sucres. ~~480~~

LOS RIOS.

Art. 15. El Gobernador, dos mil quinientos sucres. 2,500

El Secretario, mil doscientos sucres. 1,200

El oficial primero, seiscientos cuarenta sucres. ~~640~~

El oficial segundo, quinientos veintiocho sucres. ~~528~~

El portero amanuense, cuatrocientos ochenta sucres. ~~480~~

GUAYAS.

Art. 16. El Gobernador, dos mil ochocientos ochenta sucres. 2,880

El Secretario, mil doscientos sucres..	1,200
El oficial primero, novecientos sesenta sucres	960
El oficial segundo, setecientos sucres..	700
El oficial tercero, seiscientos cincuenta sucres.....	650
El oficial cuarto, cuatrocientos sesenta sucres.....	460
Dos amanuenses, inclusive el portero, á trescientos cincuenta sucres	700

MANABI.

Art. 17. El Gobernador, mil novecientos veinte sucres.....	1,920
El Secretario, mil doscientos sucres..	1,200
El oficial 1º, ochocientos sucres.....	800
Dos amanuenses, incluso el portero, á cuatrocientos ochenta sucres.....	960

ESMERALDAS.

Art. 18. El Gobernador, mil novecientos veinte sucres.....	1,920
El Secretario, mil doscientos sucres..	1,200
El portero amanuense, quinientos sucres.....	500

ORIENTE.

Art. 19. El Gobernador, mil doscientos sucres.....	1,200
El Secretario amanuense, quinientos sucres.....	500
El Jefe político, seiscientos sucres....	600

GALÁPAGOS.

Art. 20. El Gobernador, mil trescientos cincuenta sucres	1,350
El Secretario amanuense, seiscientos sucres.....	600

Se faculta al Poder Ejecutivo para au·

mentar en veinticinco por ciento los sueldos del Gobernador, Secretario y Jefe político del Oriente, así como los de los Jefes políticos de Sangay y Gualaquiza, cuando lo exija la necesidad de dar impulso á las misiones orientales.

Se faculta ~~también~~ al Gobierno para que, á los Jefes políticos que convenga, señale un sobresueldo, á más del que gocen de fondos municipales.

CAPITULO 4º

RELACIONES EXTERIORES.

Art. 21. Los sueldos de los Agentes Diplomáticos, serán los determinados en la ley de 12 de Julio de 1869. —————

CAPITULO 5.º

• POLICÍA.

CARCHI.

Art. 22. Un Comisario de policía, trescientos sesenta sucres.....	360
El inspector, ciento noventa y dos sucres.....	192
Los vigilantes, á ciento ochenta sucres cada uno.....	180

IMBABURA.

Art. 23. El Jefe General, setecientos veinte sucres.....	720
Los Comisarios, á trescientos sesenta sucres cada uno:.....	360
Los inspectores, á ciento noventa y dos sucres cada uno.....	192
Los amanuenses, á ciento noventa y dos sucres cada uno.....	192
Los vigilantes, á ciento ochenta sucres cada uno.....	180

PICHINCHA.

Art. 24. El Intendente general, mil seiscientos sures.	1,600
Tres comisarios centrales, á seiscientos setenta y dos sures anuales.	2,016
Cuatro comisarios de barrio, á cuatrocientos ochenta.	1,920
El Secretario del Intendente, trescientos ochenta y cuatro sures.	384
Amanuenses de la Intendencia, á doscientos cuarenta sures cada uno.	240
Dos Secretarios de la Comisaría central, á doscientos ochenta y ocho sures. .	576
Dos Secretarios de los barrios, á ciento noventa y dos sures.	384
Tres amanuenses de la Comisaría central, á ciento noventa y dos sures.	576
Un Jefe de celadores, cuatrocientos ochenta sures.	480
Un Subjefe de celadores, trescientos ochenta y cuatro sures.	384
Ocho inspectores de primera clase, á doscientos ochenta y ocho sures.	2,304
Ocho inspectores de segunda clase, á doscientos cuarenta sures.	1,920
Los vigilantes, á doscientos cuarenta sures cada uno.	240

LEÓN.

Art. 25. El Jefe General, setecientos veinte sures.	720
Los Comisarios, á trescientos sesenta sures cada uno.	360
Los inspectores, á ciento noventa y dos sures cada uno.	192
Los amanuenses, á ciento noventa y dos sures cada uno.	192
Los vigilantes, á ciento ochenta sures cada uno.	180

TUNGURAHUA.

Art. 26. El Jefe General, setecientos veinte sures.....	720
Los Comisarios, á trescientos sesenta sures cada uno.....	360
Los inspectores, á ciento noventa y dos sures cada uno.....	192
Los amanuenses, á ciento noventa y dos sures cada uno.....	192
Los vigilantes, á ciento ochenta sures cada uno.....	180

CHIMBORAZO.

Art. 27. El Jefe General, setecientos veinte sures.....	720
Los Comisarios, á trescientos sesenta sures cada uno.....	360
Los inspectores, á ciento noventa y dos sures cada uno.....	192
Los amanuenses, á ciento noventa y dos sures cada uno.....	192
Los vigilantes, á ciento ochenta sures cada uno.....	180

BOLÍVAR.

Art. 28. Un Comisario, trescientos sesenta sures.....	360
Los inspectores, á ciento noventa y dos sures cada uno.....	192
Los vigilantes, á ciento ochenta sures cada uno.....	180

CAÑAR.

Art. 29. Un Comisario, trescientos sesenta sures.....	360
Los inspectores, á ciento noventa y dos sures cada uno.....	192
Los vigilantes, á ciento ochenta sures cada uno.....	180

AZUAY.

Art. 30. El Jefe General, setecientos veinte sucres	720
Los Comisarios, á trescientos sesenta sucres cada uno.....	360
Los inspectores, á ciento noventa y dos sucres cada uno.....	192
Los amanuenses, á ciento noventa y dos sucres cada uno.....	192
Los vigilantes, á ciento ochenta sucres cada uno.....	180

LOJA.

Art. 31. El Jefe General, setecientos veinte sucres.....	720
Los Comisarios, á trescientos sesenta sucres cada uno.....	360
Los inspectores, á ciento noventa y dos sucres cada uno.....	192
Los amanuenses, á ciento noventa y dos sucres cada uno.....	192
Los vigilantes, á ciento ochenta sucres cada uno.....	180

ORO.

Art. 32. El Jefe General, mil doscientos sucres....	1,200
Los Comisarios, á setecientos veinte sucres cada uno.....	720
Los inspectores, á trescientos sesenta sucres cada uno.....	360
Los amanuenses, á doscientos ochenta y ocho sucres cada uno.....	288
Los vigilantes, á doscientos cuarenta sucres cada uno.....	240

LOS RÍOS.

Art. 33. El Jefe General, mil doscientos sucres....	1,200
---	-------

Los Comisarios, á setecientos veinte sucres cada uno.....	720
Los inspectores, á trescientos sesenta sucres cada uno.....	360
Los amanuenses, á doscientos ochenta y ocho sucres cada uno.....	288
Los vigilantes, á doscientos cuarenta sucres cada uno.....	240

GUAYAS.

Art. 34. El Jefe General, dos mil ocho- cientos ochenta sucres	2,880
El Secretario del Intendente, novecien- tos sesenta sucres.....	960
El amanuense del Secretario, cuatro- cientos ochenta sucres.....	480
Dos Comisarios, á novecientos sesenta sucres cada uno.....	1,920
Dos ayudantes, á novecientos sesenta sucres cada uno.....	1,920
Un escribano, novecientos sesenta su- cres.....	960
Un amanuense del escribano, cuatro- cientos ochenta sucres.....	480
Doce inspectores, á seiscientos sesenta y dos sucres cada uno..	8,064
Sesenta celadores, á quinientos sesenta y seis sucres cada uno..	34,560
Doscientos ocho hombres, divididos en cuatro compañías de cincuenta y dos ca- da una, á trescientos treinta y seis sucres cada individuo....	69,888

MANABÍ.

Art. 35. El Jefe General, mil doscien- tos sucres.....	1,200
Los Comisarios, á setecientos veinte sucres cada uno.....	720
Los inspectores, á trescientos sesenta sucres cada uno.....	360

Los amanuenses, á doscientos ochenta y ocho sures cada uno.....	288
Los vigilantes, á doscientos cuarenta sures cada uno.....	240

ESMERALDAS.

Art. 36. Los Comisarios, á setecientos veinte sures cada uno.....	720
Los inspectores, á trescientos sesenta sures cada uno.....	360
Los vigilantes, á doscientos cuarenta sures cada uno.....	240

CAPITULO 6º

CÁRCELES.

Art. 37. El Inspector del Panóptico y cárceles de Quito, novecientos sesenta sures	960
El Subdirector del Panóptico ó ayudante secretario, cuatrocientos ochenta sures	480
El Capellán del Panóptico, ciento noventa y dos sures.....	192
Ocho guardianes, á ciento noventa y dos sures cada uno.....	1,536
Una Inspectora, ciento veintinueve sures	129
Dos porteros, á ciento treinta y cinco sures cada uno.....	270

CAPITULO 7º

OBRAS PÚBLICAS.

Art. 38. Los arquitectos é ingenieros tendrán el sueldo estipulado en sus respectivos contratos.

SECCIÓN 2ª

*Departamento de Culto, Instrucción pública, Justicia,
Estadística y Caridad.*

CAPITULO 1º

Art. 39. El Ministro, tres mil seiscientos sures.....	3,600
El Subsecretario, mil cuatrocientos cuarenta sures.....	1,440
Dos Jefes de Sección, á seiscientos cuarenta sures cada uno.....	1,280
Tres amanuenses, á doscientos cuarenta sures cada uno.....	720

CAPITULO 2º

CULTO.

Art. 40. Para nueve Curas de las parroquias de Santo Domingo de los Colorados, Quevedo, Zapotal, Rioverde, Latola, Playa de Oro, Atacames, Babahoyo y Balao, á trescientos sesenta sures cada uno.....	3,240
Para los párrocos de Zamora y Gualaquiza, á trescientos veinte sures cada uno.....	640
Para veintidos Curas de las parroquias siguientes: Gualea, Nanegal, Papaliacta, Mindo, Pangua, Vilobán, Sanantonio de Tariragua, Angochagua, Intag, San Pedro de la Carolina, La Concepción, Pilaló, Zarayacu, Canoa, Pallatanga, Ilapo, Puela, Zuña, Pangor, Molleturo, Chito y Zumba, á doscientos cuarenta sures anuales cada uno...	5,280
Para el Ilustrísimo Obispo Señor Antonio Tomás Iturralde.....	1,920

CAPITULO 3º

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Art. 41. Subdirector de Guayaquil, novecientos sesenta sures.....	960
---	-----

Secretario amanuense de Guayaquil, doscientos cuarenta sures.....	240
Catorce Subdirectores para las demás provincias, á setecientos veinte sures cada uno.....	10,080
Catorce Secretarios amanuenses, á cien- to sesenta sures cada uno	2,240

ESCUELA POLITÉCNICA.

Art. 42. El profesor de física agrícola experimental y matemática, quinientos se- tenta y seis sures.....	576
El de Química teórica, industrial y agrícola, quinientos setenta y seis sures..	576
El de Química orgánica y analítica, qui- nientos setenta y seis sures....	576
El de Zoología general y veterinaria, quinientos setenta y seis sures....	576
El de Zoología sistemática y agrícola, quinientos setenta y seis sures....	576
El de Botánica general, quinientos se- tenta y seis sures- - -	576
El de Geología y mineralogía, quinien- tos setenta y seis sures....	576
El de Mecánica, quinientos setenta y seis sures.....	576
El de Geodesia, Arquitectura y Dibujo, quinientos setenta y seis sures....	576
El ayudante de Botánica, ciento no- venta y dos sures.....	192
El del gabinete de Física, ciento no- venta y dos sures....	192
El del Museo, ciento noventa y dos sures.....	192
El del laboratorio de Química, ciento noventa y dos sures....	192
El Secretario, doscientos cuarenta su- res	240
Art. 43. El Director de la Politécnica, gozará el sueldo de doscientos cuarenta su- res	240

Art. 44. Los Catedráticos extranjeros, contratados por el Supremo Gobierno, tendrán el sueldo estipulado en sus respectivas contratas.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO.

Art. 45. El Director, seiscientos setenta y dos sucres.....	672
El Ayudante, seiscientos setenta y dos sucres....	672
El portero, doscientos cuarenta sucres .	240

CAPITULO 4º

ESTADÍSTICA.

Oficina central de Quito.

Art. 46. El Director, mil cuatrocientos cuarenta sucres....	1,440
El Inspector anotador, ochocientos sucres.....	800
El Oficial primero, setecientos sesenta y ocho sucres.....	768
El oficial segundo, doscientos cuarenta sucres	240
El portero amanuense, ciento noventa y dos sucres.....	192

CUENCA.

Art. 47. El Director, mil cuatrocientos cuarenta sucres.....	1,440
El Oficial primero, setecientos sesenta y ocho sucres.....	768
El oficial segundo, doscientos cuarenta sucres.....	240
El portero amanuense, ciento noventa y dos sucres....	192

GUAYAQUIL.

Art. 48. El Director, mil ochocientos sucres.....	1,800
---	-------

El oficial primero, novecientos sesenta sucres.....	960
El oficial segundo, trescientos sucres..	300
El portero amanuense, doscientos cua- renta sucres.....	240

SECCIÓN 3ª

Departamento de Hacienda.

CAPITULO 1º

MINISTERIO.

Art. 49. El Ministro, tres mil seiscientos sucres.....	3,600
El Subsecretario, mil novecientos vein- te sucres.....	1,920
Dos jefes de Sección, de Ingresos y Egresos, á novecientos sesenta sucres cada uno.....	1,920
Un jefe de Sección de Crédito Público, novecientos sesenta sucres.....	960
Cinco oficiales adjuntos, á cuatrocientos ochenta sucres cada uno.....	2,400
Un archivero amanuense, trescientos veinte sucres.....	320
Cinco amanuenses, inclusive el portero, á doscientos cuarenta sucres.....	1,200

CAPITULO 2º

Tribunal de Cuentas.

Art. 50. Los seis Ministros jueces, á mil cuatrocientos cuarenta sucres cada uno	8,640
El Secretario, cuatrocientos ochenta sucres.....	480
Doce revisores, á cuatrocientos ochen- ta sucres cada uno.....	5,760
Doce amanuenses, á doscientos cuaren- ta sucres cada uno.....	2,880
El portero amanuense del Secretario, doscientos cuarenta sucres.....	240

El archivero amanuense, doscientos
cuarenta sucres..... 240

CAPITULO 3º

Tesorerías.

CARCHI.

Art. 51. El Tesorero, quinientos se-
tenta y seis sucres..... 576
El interventor, trescientos ochenta y
cuatro sucres..... ~~384~~
El archivero amanuense, ciento noven-
ta y dos sucres..... 190
El portero amanuense, ciento sesenta
sucres..... ~~160~~

IMBABURA.

Art. 52. El Tesorero, setecientos vein-
te sucres..... 720
El Interventor, cuatrocientos ochenta
sucres..... 480
El archivero amanuense, ciento noven-
ta y dos..... 192
Dos amanuenses, inclusive el portero,
á ciento sesenta sucres cada uno..... 320

PICHINCHA

Art. 53. El Tesorero, mil cuatrocientos
cuarenta sucres..... 1,440
El Interventor, novecientos sesenta su-
cres..... 960
El oficial primero, trescientos sesenta
sucres..... 360
El oficial segundo, trescientos veinte
sucres..... 320
Tres amanuenses, á doscientos cuaren-
ta sucres cada uno..... 720
Un amanuense portero, ciento sesenta
sucres..... 160

LEÓN.

Art. 54. El Tesorero, quinientos setenta y seis sures.....	576
El Interventor, trescientos ochenta y cuatro sures.....	384
Un amanuense archivero, ciento noventa y dos sures.....	192
Un portero amanuense, ciento sesenta sures.....	160

TUNGURAHUA.

Art. 55. El Tesorero, quinientos setenta y seis sures.....	576
El Interventor, trescientos ochenta y cuatro sures.....	384
Un amanuense archivero, ciento noventa y dos sures.....	192
Un portero amanuense, ciento sesenta sures.....	160

CHIMBORAZO.

Art. 56. El Tesorero, seiscientos setenta y dos sures.....	672
El Interventor, trescientos ochenta y cuatro sures.....	384
Un archivero amanuense, ciento noventa y dos sures.....	192
Dos amanuenses, inclusive el portero, á ciento sesenta sures cada uno.....	320

BOLÍVAR.

Art. 57. El Tesorero, quinientos setenta y seis sures.....	576
El Interventor, trescientos ochenta y cuatro sures.....	384
Un archivero amanuense, ciento noventa y dos sures.....	192
Un portero amanuense, ciento sesenta sures.....	160

CAÑAR.

Art. 58. El Tesorero, quinientos se- tenta y seis sucres.....	576
El Interventor, trescientos ochenta y cuatro sucres.....	384
Un amanuense archivero, ciento no- venta y dos sucres.....	192
Un amanuense portero, ciento sesenta sucres.....	160

AZUAY.

Art. 59. El Tesorero, ochocientos su- cres.....	800
El Interventor, cuatrocientos ochenta sucres.....	480
Un archivero amanuense, doscientos cuarenta sucres.....	240
Dos amanuenses, inclusive el portero, á ciento sesenta sucres.....	320

LOJA.

Art. 60. El Tesorero, ochocientos su- cres.....	800
El Interventor, cuatrocientos sucres..	400
Un archivero amanuense, ciento no- venta y dos sucres.....	192
Un portero amanuense, ciento sesenta sucres.....	160

ORO.

Art. 61. El Tesorero, novecientos se- senta sucres....	960
El Interventor, setecientos veinte su- cres.....	720
Un archivero amanuense, doscientos noventa y ocho sucres.....	298
Un portero amanuense, ciento noventa y dos sucres....	192

LOS RÍOS.

Art. 62. El Tesorero, mil seiscientos sucres.....	1,600
El Interventor, mil quinientos sucres..	1,500
El oficial 1º, setecientos veinte sucres	720
Tres amanuenses, inclusive el portero, á cuatrocientos cincuenta sucres cada uno.	1,350
El Juez de balanza, trescientos ochenta y cuatro sucres.....	384

GUAYAS.

Art. 63. El Tesorero, dos mil ochocientos ochenta sucres.....	2,880
El Interventor, mil novecientos veinte sucres.....	1,920
El oficial primero tenedor de libros, mil doscientos sucres.....	1,200
El oficial segundo, novecientos sucres	900
El oficial tercero, quinientos setenta y seis sucres.....	576
El archivero amanuense, cuatrocientos ochenta sucres.....	480
Dos amanuenses, inclusive el portero, á trescientos sucres.....	600

MANABÍ

Art. 64. El Tesorero, mil doscientos sucres.....	1,200
El Interventor, novecientos sesenta su- cres.....	850
El archivero amanuense, quinientos se- tenta y seis sucres.....	576
Un portero amanuense, doscientos cua- renta sucres.....	240

ESMERALDAS.

Art. 65. El Tesorero, mil doscientos sucres.....	1,200
---	-------

El Interventor, novecientos sesenta su- cres.	960
El archivero portero amanuense, tres- cientos sucres.	300

CAPITULO 4º

Administraciones de aduana.

PUERTO DE GUAYAQUIL.

Art. 66. El Administrador, dos mil ochocientos ochenta sucres.	2,880
El Interventor, mil seiscientos sucres.	1,600
El primer guarda almacenes y medidor, mil seiscientos ochenta sucres.	1,680
El segundo, mil cuatrocientos cuarenta sucres.	1,440
Vistas, á mil cuatrocientos cuarenta sucres.	11,520
El oficial primero, seiscientos setenta y dos sucres	672
El oficial segundo, quinientos setenta y seis sucres.	576
El oficial tercero, cuatrocientos ochenta ta sucres	480
El oficial cuarto, cuatrocientos cincuen- ta y cinco sucres	455
El oficial, quinto, cuatrocientos treinta y dos sucres	432
El oficial sexto, cuatrocientos treinta y dos sucres.	432
El primer ayudante guarda almacenes, novecientos sesenta sucres.	960
Ayudantes, á quinientos setenta y seis sucres cada uno.	576
Aforadores, á cuatrocientos treinta y dos sucres cada uno.	432
Un cobrador, cuatrocientos ochenta su- cres.	480
Dos abridores, á cuatrocientos treinta y dos sucres	864

Dos liquidadores, á novecientos sesenta sucres cada uno	1,920
El Jefe de Sección de estadística, novecientos sesenta sucres	960
El amanuense de estadística, cuatrocientos ochenta sucres	480

PUERTO DE MANTA.

Art. 67. El Administrador, mil quinientos ochenta sucres	1,580
El Interventor vista guarda almacenes, novecientos sesenta sucres	960
El oficial primero, cuatrocientos ochenta sucres	480
El oficial segundo, trescientos ochenta y cuatro sucres	384
El portero amanuense, doscientos cuarenta sucres	240
El guarda-colector del puerto Callo, cuatrocientos ochenta sucres	480

BAHÍA DE CARAQUES.

Art. 68. El Administrador, novecientos sesenta sucres	960
El Interventor vista guarda almacenes, setecientos veinte sucres	720
El archivero portero amanuense, doscientos ochenta y ocho sucres	288

PUERTO DE ESMERALDAS.

Art. 69. El Administrador, mil doscientos sucres	1,200
El Interventor vista guarda almacenes, novecientos sesenta sucres	960
Un archivero portero amanuense, trescientos sucres	300

PUERTO DE HUAYLÁ.

Art. 70. El Administrador, novecientos sesenta sucres	960
---	-----

El Interventor vista guarda almacenes, setecientos veinte sucres.	720
El archivero portero amanuense, doscientos ochenta y ocho sucres.	268

CAPITULO 5º

FAROS.

Art. 71. El Inspector, mil setecientos veintiocho sucres.	1,728
Dos guardas de primera clase, á setecientos veinte sucres cada uno ...	1,440
Cuatro guardas de segunda clase, á seiscientos veinticuatro sucres cada uno....	2,496
Cuatro guardas de tercera clase, á quinientos veintiocho sucres cada uno.....	2,112

CAPITULO 6º

Aministraciones de correos.

CARCHI.

Art. 72. El Administrador de Tulcán, doscientos diez y seis sucres.	216
El Interventor amanuense, ciento ochenta sucres.	180
El Administrador de San Gabriel, ciento cuarenta y cuatro sucres.	144

EMBABURA.

Art. 73. El Administrador de Ibarra, cuatrocientos ochenta sucres	480	360
El Interventor, doscientos cincuenta sucres.	250	24
El Administrador de Otavalo, ciento noventa y dos sucres.	192	

PICHINCHA.

Art. 74. El Administrador general, mil cuatrocientos cuarenta sucres.	1,440
--	-------

El Interventor, novecientos sesenta sucres.....	960
El oficial primero, setecientos veinte sucres.....	720
El oficial segundo, seiscientos sucres.....	600
El oficial tercero, trescientos sesenta sucres.....	360
El portero amanuense, trescientos sucres.....	300
El guarda local, ciento veinte sucres.....	120

LEÓN.

Art. 75. El Administrador de Latacunga, cuatrocientos ochenta sucres.....	480 360
El Interventor, doscientos cincuenta sucres.....	250 240
El Administrador de Pujilí, el noventa por ciento.	100

TUNGURAHUA.

Art. 76. El Administrador de Ambato, cuatrocientos ochenta sucres.....	480
El Interventor, doscientos cincuenta sucres.....	250
El portero amanuense, noventa y seis sucres.....	96
Los administradores de los cantones Pelileo y Píllaro, el 75 por ciento.	

CHIMBORAZO.

Art. 77. El Administrador, cuatrocientos ochenta sucres.....	480 360
El Interventor, doscientos cincuenta sucres.....	250 240
El portero amanuense, noventa y seis sucres.....	96
El Administrador de Alausí, ciento noventa y dos sucres.....	192 192
El Administrador de Guano, el setenta y cinco por ciento.	
El Administrador de Sangay, el noventa y cinco por ciento.	

CAÑAR.

Art. 78. El Administrador de Azogues, doscientos cuarenta sucres.....	240
El Interventor amanuense, ciento veinte sucres.....	120
El Administrador de Cañar, el setenta y cinco por ciento.	—

BOLÍVAR.

Art. 79. El Administrador de Guaranda, cuatrocientos ochenta sucres.....	480
El Interventor de id., doscientos cincuenta sucres.....	250
El Administrador de Chimbo, el noventa por ciento.	—
El Administrador de San Miguel, el noventa por ciento.	—

AZUAY.

Art. 80. El Administrador de Cuenca, seiscientos sucres.....	600
El Interventor de id., cuatrocientos sucres.....	400
El portero amanuense, ciento noventa y dos sucres.....	192
Los administradores de Gualaceo, Paute y Nabón, el setenta y cinco por ciento.	—
Los administradores de Girón y Gualaquiza, el noventa por ciento.	—

LOJA.

Art. 81. El Administrador, cuatrocientos ochenta sucres.....	480
El Interventor amanuense, doscientos cincuenta sucres.....	250
Los administradores de Gonzanamá, Cariamanga y Zozoranga, el setenta y cinco por ciento.	—
Los administradores de Saraguro y Tacará el noventa por ciento.	—

ORO.

Art. 82. El Administrador de Machala, cuatrocientos ochenta sucres.	489	360
Los de Santa Rosa y Zaruma, el setenta y cinco por ciento.		
El Interventor de Machala, doscientos cincuenta sucres.	250	240

LOS RÍOS.

Art. 83. El Administrador de Babahoyo, seiscientos sucres.	600	
El Interventor de id. cuatrocientos sucres.	400	
Los administradores de Pueblo Viejo, Baba y Vines, el noventa por ciento.		

GUAYAS.

Art. 84. El Administrador de Guayaquil, mil ochocientos sucres.	1,800	
El Interventor, mil doscientos sucres	1,200	
El oficial primero, quinientos setenta y seis sucres.	576	
El oficial segundo, trescientos ochenta y cuatro sucres.	384	
Dos porteros amanuenses, á doscientos ochenta y ocho sucres cada uno.	576	
El administrador de Naranjal, ciento veinte sucres.	120	
Los demás administradores de la provincia, el setenta y cinco por ciento.		
El Administrador de Santa Elena, ciento veinte sucres.	120	

MANABÍ.

Art. 85. El Administrador de Portoviejo, doscientos cuarenta sucres.	240	0/2
El Administrador de Montecristi, doscientos cuarenta sucres.	240	
El Administrador de Jipijapa, doscientos cuarenta sucres.	240	

El Administrador de Manta, doscientos cuarenta sucres..... 240
Los demás administradores, el setenta y cinco por ciento.

ESMERALDAS.

Art. 86. El Administrador de Esmeraldas, doscientos cuarenta sucres..... 240

CAPITULO 7º

COLECTURÍAS.

Art. 87. Todos los Colectores gozarán del uno al cuatro por ciento en la venta del papel sellado, y del cuatro al doce por ciento en los demás ramos, y tendrán sueldos fijos los siguientes:

LOS RÍOS.

Art. 88. El Colector fiscal de Baba hoyo, setecientos veinte sucres.... 720 —
El Colector fiscal de Baba, trescientos veinte sucres.... 320 —
El Colector fiscal de Vinces, trescientos veinte sucres.... 320 —
El Colector fiscal de Puebloviejo, cuatrocientos sucres..... 400

GUAYAS.

Art. 89. El Colector de Santa Elena, cuatrocientos ochenta sucres.... 480 —
El Colector de Yaguachi, trescientos ochenta y cuatro sucres..... 384 —

ESMERALDAS.

Art. 90. El guardacolector de Lato-la, cuatrocientos ochenta sucres..... ~~480~~ 384
El guardacolector de San Lorenzo, trescientos ochenta y cuatro sucres.... 384

CAPITULO 8º

Resguardos.

CARCHI.

Art. 91. Cuatro guardas, á noventa y seis sures cada uno. 384

IMBABURA.

Art. 92. Seis guardas, inclusive uno para Otavalo y otro para Cotacachi, á noventa y seis sures cada uno. 576

PICHINCHA.

Art. 93. Nueve guardas, á ciento cincuenta y siete sures cada uno. 1,413

Dos guardas para el cantón Cayambe, á cien sures cada uno. 200

Dos guardas para el cantón Mejía, á cien sures cada uno. 200

LEÓN.

Art. 94. Seis guardas, á noventa y seis sures cada uno. 576

TUNGURAHUA.

Art. 95. Seis guardas, á noventa y seis sures cada uno. 576

CHIMBORAZO.

Art. 96. Ocho guardas, inclusive los dos para el cantón Alausí, á noventa y seis sures cada uno. 768

CAÑAR.

Art. 97. Dos guardas, á noventa y seis sures cada uno. 192

BOLÍVAR.

Art. 98. Tres guardas, á noventa y seis sures cada uno 288 —

AZUAY.

Art. 99. Diez guardas, á noventa y seis sures cada uno 960 — 8

LOJA.

Art. 100. Diez guardas de á caballo, á ciento cincuenta y siete sures cada uno. 1,570 —

Cuatro guardas de á pié, á noventa y seis sures cada uno. 384

ORO.

Art. 101. Seis guardas, á ciento noventa y dos sures cada uno. 1,152 —

LOS RÍOS.

Art. 102. Diez guardas, á trescientos treinta y seis sures cada uno. 3,360

GUAYAS.

Art. 103. El Comandante del resguardo, mil doscientos sures. 1,200

El ayudante del resguardo, setecientos sesenta y ocho sures. 768

Cinco cabos, á quinientos setenta y seis sures cada uno. 2,880

Setenta guardas, á cuatrocientos treinta y dos sures cada uno, pudiendo el Poder Ejecutivo aumentar hasta ciento el número de estos empleados, según las necesidades que ocurran en el servicio. 30,240

Tres patrones de bote, á doscientos ochenta y ocho sures cada uno. 864

Treinta y dos bogas, á ciento noventa y dos sures cada uno, pudiendo el Poder

Ejecutivo aumentar el número de estos empleados. hasta cincuenta, según las necesidades que ocurran..... 6,144

Trece guardas para las colecturías, inclusive uno para Manglar alto, á ciento noventa y dos sures cada uno..... 2,496

Dos guardas para Guayaquil, á trescientos ochenta y cuatro sures cada uno.. 768

MANABÍ.

Art. 104. El cabo, setecientos veinte sures..... 720

Doce guardas, trescientos ochenta y cuatro sures cada uno..... 4,608

Un patrón de bote, doscientos ochenta y ocho sures..... 288

Cuatro bogas, á ciento noventa y dos sures cada uno..... 768

Cinco guardas para las colecturías de Portoviejo, Montecristi, Jipijapa, Rocafuerte y Sucre, á ciento noventa y dos sures cada uno..... 960

CARAQUES.

Art. 105. Cuatro guardas, á trescientos ochenta y cuatro sures cada uno..... 1,536

ESMERALDAS.

Art. 106. El cabo, seiscientos setenta y dos sures 672

Ocho guardas, á trescientos ochenta y cuatro sures cada uno..... 3,372

SECCIÓN 4ª

Departamento de Guerra y Marina.

CAPITULO 1º

MINISTERIO.

Art. 107. El Ministro, tres mil seiscientos sures..... 3,600

Los demás empleados, según sus graduaciones.

Los edecanes de Gobierno gozarán el aumento de veinte sucres sobre el sueldo de su clase.

CAPITULO 2.º

Comandancias Generales.

Art. 108. Los Comandantes generales, secretarios, guarda-parques y más empleados, tendrán el sueldo de su clase, el Comandante General del distrito del Guayas, como Comandante General de Marina, tendrá el aumento de novecientos sesenta sucres anuales.

CAPITULO 3º

EJÉRCITO.

Art. 109. El Comandante en Jefe del Ejército en campaña, dos mil ochocientos ochenta sucres.....	2,880
El General de División, dos mil cuatrocientos sucres.....	2,400
El General, mil novecientos noventa sucres.....	1,990
El Coronel, mil cuatrocientos cuarenta sucres.....	1,440
El Teniente Coronel, mil cincuentay seis sucres.....	1,056
El Sargento mayor, setecientos veinte sucres.....	720
El Capitán, quinientos veintiocho sucres	528
El teniente, trescientos ochenta y cuatro sucres.....	384
El Subteniente ó Alférez, doscientos ochento y ocho sucres.....	288
El Sargento primero, á sesenta centavos de sucre por día.....	219

(*) El Sargento segundo, á cincuenta centavos de sucre por día ... <i>0,55</i>	182,,50
El cabo primero, á cuarenta y cinco centavos de id. por día... <i>0,50</i>	164,,25
El cabo segundo, á cuarenta y cinco centavos de id. por día.....	164,,25
El Trompeta, á cuarenta y cinco centavos de id. por día.....	164,,25
El corneta, á cuarenta y cinco centavos de id. por día.....	164,,25
El soldado, á cuarenta centavos de id. por día.....	146

Los músicos gozarán el sueldo de cabo segundo.

En el litoral, el General de División y el General gozarán el quince por ciento sobre las asignaciones anteriores.

El Coronel, Teniente Coronel, Sargento mayor, Capitán, Teniente y Subteniente ó Alférez, tendrán un veinte por ciento de aumento, y la clase de tropa, un veinticinco por ciento.

Art. 110. Las pensiones que actualmente disfrutan ó que en adelante disfrutaren los jefes y oficiales por cédulas de inválidez, letras de cuartel ó de retiro, por estar destinados á las planas mayores de las guardias nacionales, se arreglarán á las asignaciones prefijadas en la presente ley.

Art. 111. El suministro de las raciones diarias se hará en la forma siguiente: á los Generales, á un sucre sesenta centavos, á los Coroneles, un sucre veinte centavos, á los Tenientes Coroneles y Sargentos mayores, á ochenta centavos, y de Sargento mayor graduado á Subteniente ó Alférez, cuarenta centavos.

(*) Véase el decreto Ejecutivo que se halla al fin de esta ley.

CAPITULO 4º

MARINA.

Art. 112. El General, dos mil doscientos cuarenta sucres.....	2,240
El Capitán de navío, mil quinientos veinte sucres.....	1,520
El de fragata, mil ciento cuatro sucres	1,104
El Teniente de navío, seiscientos veintiseis sucres.....	626
El de fragata, cuatrocientos ochenta sucres.....	480
El Alférez de navío, trescientos ochenta y cuatro sucres.....	384
El de fragata, trescientos treinta y seis sucres.....	336
El aspirante guardia marino, ciento veinte sucres.....	120
El primer centramestre con cargo, trescientos ochenta y cuatro sucres.....	384
El primer id. sin cargo, doscientos ochenta y ocho sucres.....	288
El segundo id. id. con cargo, doscientos sesenta y ocho sucres ochenta centavos..	268,,80
El segundo id. id. sin cargo, ciento noventa y dos sucres.....	192
El primer guardia con cargo, doscientos once sucres veinte centavos..	211,,20
El primer id. sin cargo, ciento setenta y dos sucres ochenta centavos....	172,,80
El segundo id. con cargo, ciento noventa y dos sucres.....	192
El segundo id. sin cargo, ciento setenta y tres sucres veinte centavos.....	163,,20
El cabo de guardia, ciento cincuenta y tres sucres, sesenta centavos....	153,,60
El primer gabiero, ciento treinta y un sucres veinte centavos.....	131,,20
El marinero de primera clase, ciento quince sucres veinte centavos	115,,20
El id. de segunda, setenta y seis sucres ochenta centavos.....	76,,80

El primer condestable, ciento cincuenta y tres sueres sesenta centavos.....	153,,60
El segundo id., ciento treinta y un sueres veinte centavos.....	131,,20
El primer cocinero, ciento treinta y un sueres veinte centavos.....	131,,20
El segundo id., ciento quince sueres veinte centavos.....	115,,20
El primer carpintero con cargo, ciento noventa y dos sueres.....	192
El segundo id. sin cargo, ciento setenta y dos sueres ochenta centavos.....	172,,80
El id. id. con cargo, ciento setenta y dos sueres ochenta centavos.....	172,,80
El id. id. sin cargo, ciento cincuenta y tres sueres sesenta centavos.....	152,,60
El primer galafate con cargo, ciento noventa y dos sueres.....	192
El id. id. sin cargo, ciento setenta y dos sueres ochenta centavos.....	172,,80
El segundo id. con cargo, ciento setenta y dos sueres ochenta centavos.....	172,,80
El id. id. sin cargo, ciento cincuenta y tres sueres sesenta centavos.....	153,,60
El herrero, ciento setenta y dos sueres ochenta centavos.....	172,,80
El armero, ciento cincuenta y tres sueres sesenta centavos.....	153,,60
El velero, ciento cincuenta y tres sueres sesenta centavos.....	153,,60
Un buso, ciento cincuenta y tres sueres sesenta centavos.....	153,,60
Paje de escoba, treinta y ocho sueres cuarenta centavos.....	38,,40

Art. 113. Los Generales, Jefes y oficiales de marina disfrutarán por cédulas de invalidez, letras de cuartel ó de retiro, las mismas asignaciones que los Generales, Jefes y oficiales del ejército.

Art. 114. Los Generales, Jefes y oficiales de marina, cuando estén embarcados en servicio de la República, disfrutarán á más

del sueldo, un veinticinco por ciento de aumento, quedando derogado el decreto ejecutivo de 7 de Setiembre de 1828.

SECCIÓN 5ª

Poder Judicial.

CAPITULO 1º

CORTE SUPREMA.

Art. 115. Los Ministros jueces y el Ministro fiscal, gozarán del sueldo anual de dos mil ochocientos ochenta sucres cada uno 25,920

Dos Secretarios relatores, á mil doscientos sucres cada uno 2,400

El Oficial mayor, trescientos ochenta y cuatro sucres.... 384

El archivero amanuense, doscientos ochenta sucres.... 280

Dos porteros amanuenses, á doscientos ochenta sucres cada uno.... 560

El Conserje del palacio de Justicia ciento quince sucres.... 115

CAPITULO 2º

Cortes Superiores.

PICHINCHA.

Art. 116. Los Ministros jueces y el Ministro fiscal, á mil cuatrocientos cuarenta sucres.... 10,080

Dos Secretarios, á ochocientos sucres cada uno.... 1,600

El Oficial mayor, trescientos ochenta y cuatro sucres.... 384

El archivero amanuense, doscientos ochenta y ocho sucres.... 288

Dos porteros amanuenses, á doscientos ochenta y ocho sucres..... 576

CHIMBORAZO.

Art. 117. Los Ministros jueces y el Ministro fiscal, á mil cuatrocientos cuarenta sures 5,760

El Secretario, ochocientos sures. 800,

El Oficial mayor, trescientos ochenta y cuatro sures. 384

El portero amanuense, doscientos ochenta y ocho sures. 288

AZUAY.

Art. 118. Los Ministros jueces y el Ministro fiscal, á mil cuatrocientos cuarenta sures. 5,760

El Secretario, ochocientos sures. 800,

El Oficial mayor, trescientos ochenta y cuatro sures. 384

El portero amanuense, doscientos ochenta y ocho sures. 288

LOJA.

Art. 119. Los Ministros jueces y el Ministro fiscal, á mil cuatrocientos cuarenta sures. 5,760,

El Secretario, ochocientos sures 800

El Oficial mayor, trescientos ochenta y cuatro sures. 384

El portero amanuense, doscientos ochenta y ocho sures. 288

GUAYAS.

Art. 120. Los Ministros jueces y el Ministro fiscal, á dos mil cuatrocientos sures 16,800

Dos Secretarios, á mil quinientos sures 3,000

El Oficial mayor, quinientos setenta y seis sures. 576

El archivero amanuense, trescientos ochenta y cuatro sures. 384

Dos porteros amanuenses, á trescientos ochenta y cuatro sucres.... 768;

PORTOVIEJO.

Art. 121. Los Ministros jueces y el Ministro fiscal, á mil novecientos veinte sucres.... 7,680
El Secretario, mil doscientos sucres.... 1,200
El Oficial mayor, cuatrocientos ochenta sucres..... 480
El portero amanuense, trescientos sucres.. 300,

CAPITULO 3º

Juzgados inferiores.

CARCHI.

Art. 122. El Juez Letrado de Tulcán, novecientos sesenta sucres.... ~~960~~
El Secretario de Hacienda, trescientos sucres.. ~~300~~
El amanuense, doscientos sucres.. ~~200~~
~~El agente fiscal, setecientos veinte sucres.... 720~~

IMBABURA.

Art. 123. El Juez Letrado de Ibarra, novecientos sesenta sucres..... 960
El Secretario de Hacienda, trescientos sucres..... 300
El amanuense, doscientos sucres.... 200
El agente fiscal, setecientos veinte sucres..... 720

PICHINCHA.

Art. 124. ~~Los~~ jueces letrados, á novecientos sesenta sucres ~~1,920~~
Un agente fiscal, novecientos sesenta sucres..... ~~960~~

Un Secretario de Hacienda, trescientos sucres.....	300 240
Dos amanuenses, á doscientos sucre...	400 180

LEÓN:

Art. 125. El Juez Letrado, novecientos sesenta sucres....	960
El Secretario de Hacienda, trescientos sucres	300
El amanuense, doscientos sucres.....	200
El agente fiscal, setecientos veinte su- cres:.....	720

TUNGURAHUA:

Art. 126. El Juez Letrado, novecientos sesenta sucres.....	960
El Secretario de Hacienda, trescientos sucres.....	300
El amanuense, doscientos sucres.....	200
El agente fiscal, setecientos veinte su- cres.....	720

CHIMBORAZO.

Art. 127. El Juez Letrado, novecien- tos sesenta sucres....	960
El agente fiscal, setecientos veinte su- cres.. ..	720
El Secretario de Hacienda, trescientos sucres.....	300
El amanuense, doscientos sucres	200

BOLÍVAR.

Art. 128. El Juez Letrado, novecien- tos sesenta sucres.....	960
El Secretario de Hacienda, trescientos sucres	300
El amanuense, doscientos sucres	200
El agente fiscal, setecientos veinte su- cres.....	720

CAÑAR.

Art. 129. El Juez Letrado, novecientos sesenta sucres.....	960
El Secretario de Hacienda, trescientos sucres.	300
El amanuense, doscientos sucres	200
El agente fiscal, setecientos veinte sucres, ..	720

AZUAY.

Art. 130. El Juez Letrado, novecientos sesenta sucres.....	960	720 -
El agente fiscal, setecientos veinte sucres.....	720	480
El Secretario de Hacienda, trescientos sucres.....	300	240
El amanuense, doscientos sucres... ..	200	180

LOJA.

Art. 131. El Juez Letrado, novecientos sesenta sucres	960
El Agente fiscal, setecientos veinte sucres.....	720
El Secretario de Hacienda, trescientos sucres....	300
El amanuense, doscientos sucres....	200

ORO.

Art. 132. El Juez Letrado, mil cuatrocientos cuarenta sucres	1,440	1200
El Secretario de Hacienda, quinientos sucres.....	500	300
El amanuense, trescientos sucres....	300	240
El Agente fiscal, mil doscientos sucres	1,200	1000

LOS RIOS.

Art. 133. El Juez Letrado, mil cuatrocientos cuarenta sucres	1,440	1200
--	------------------	------

El Agente fiscal, mil doscientos sucres	1,200	1000
El Secretario de Hacienda, quinientos sucres	500	300
El amanuense, trescientos sucres	300	240

GUAYAS.

Art. 134. Dos Jueces Letrados, á mil cuatrocientos cuarenta sucres	2,800	1440
--	------------------	------

El agente fiscal, mil cuatrocientos cuarenta sucres	1,400	960
El Secretario de Hacienda, quinientos sucres	500	480
Dos amanuenses, á trescientos sucres cada uno	600	480

MANABI.

Art. 135. El Juez Letrado, mil cuatrocientos cuarenta sucres	1,400	1200
--	------------------	------

El Agente fiscal, mil doscientos sucres	1,200	
El Secretario de Hacienda, quinientos sucres	500	960
El amanuense, trescientos sucres	300	480
		240

ESMERALDAS.

Art. 136. El Juez Letrado, mil cuatrocientos cuarenta sucres	1,400	1200
--	------------------	------

El Secretario de Hacienda, quinientos sucres	500	500
El Agente fiscal, mil doscientos sucres	1,200	1,200

CAPITULO 4º

JUZGADOS DE COMERCIO.

PICHINCHA.

384 — Art. 137. El Juez principal, trescientos ochenta y cuatro sucres	384	300
El sustituto, doscientos cuarenta sucres	240	200
El Secretario, doscientos cuarenta sucres	240	200
El portero amanuense, ciento sesenta sucres	160	160

CHIMBORAZO.

Art. 138. El Juez principal, trescientos ochenta y cuatro sucres....	384	240
El sustituto, doscientos cuarenta sucres	240	144
El Secretario, doscientos cuarenta sucres....	240	150
El portero amanuense, ciento sesenta sucres....	160	100

AZUAY.

Art. 139. El Juez principal, trescientos ochenta y cuatro sucres..	384	240
El sustituto, doscientos cuarenta sucres	240	144
El Secretario, doscientos cuarenta sucres....	240	150
El portero amanuense, ciento sesenta sucres	160	100

GUAYAS.

Art. 140. El Juez principal, mil cuatrocientos cuarenta sucres....	1,440	
El sustituto, quinientos veintiocho sucres.....	528	
El Secretario, setecientos sesenta y ocho sucres.....	768	
El amanuense, doscientos ochenta y ocho sucres.....	288	
El portero, setenta y seis sucres ochenta centavos....	76,80	

MANABI.

Art. 141. El Juez principal, cuatrocientos ochenta sucres	480	
El Juez sustituto, trescientos ochenta sucres....	380	300
El Secretario, trescientos ochenta sucres....	380	
El portero amanuense, doscientos cuarenta sucres..	240	192

SECCION 6ª

Comisión Codificadora.

Art. 142. Los tres Ministros de la Comisión, á dos mil ochocientos ochenta su- cres cada uno..... ..	8,640
El Secretario, mil cuatrocientos cua- renta sucres..... ..	1,440
El amanuense oficial mayor, cuatro- cien ochenta sucres..... ..	480
El amanuense, doscientos ochenta y ocho sucres... ..	288

Art. 143. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que designe el sueldo que de-
ban gozar los empleados para quienes no
lo haya señalado la presente ley.

Dada en Quito, Capital de la República, á 21 de
Abril de 1884.

El Presidente, *Francisco J. Salazar.*

El Diputado Secretario, *Honorato Vázquez.*—El
Diputado Secretario, *José María Flor de las Bande-
ras.*—El Secretario, *Aparicio Ribadeneira.*

Palacio de Gobierno en Quito, á 25 de Abril de
1884.—Ejecútese.—JOSÉ MARÍA PLÁCIDO CAAMAÑO.

El Ministro de Hacienda, *Vicente Lucio Salazar*

JOSÉ MARÍA PLÁCIDO CAAMAÑO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

En uso de la autorización que concede el artículo
171 de la ley de presupuestos dada por la Convención
Nacional del presente año, y

CONSIDERANDO :

Que hay un error manifiesto en los incisos 11 y 12

del artículo 109 de la ley de sueldos sancionada en 25 de Abril último,

DECRETA :

Art. 1.º Se asigna á los sargentos segundos 55 centavos de sucre por día, en vez de 50 ; y 50 á los cabos primeros, en lugar de 45, y se aplica el excedente de centavos á gastos suplementarios.

Art. 2.º Las tesorerías de Hacienda satisfarán diariamente 30 centavos de sucre á los individuos de tropa, y el completo al fin del mes.

Dado en Quito, á 8 de Mayo de 1884.

JOSÉ MARÍA PLÁCIDO CAAMAÑO.

El Ministro de Hacienda, *Vicente Lucio Salazar*.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DEL ECUADOR.

Visto el siguiente presupuesto de Ingresos presentado por el Ministerio de Hacienda.

INGRESOS.

Se calculan los Ingresos, en cada uno de los años de 1884 y 1885, en un millón novecientos veintinueve mil seiscientos noventa y dos sucres.

CAPÍTULO 1º

CONTRIBUCIONES.

Contribución general, cincuenta y seis mil sucres. 56,000

Contribución sobre venta de bienes raíces, cuarenta y ocho mil sucres. 48,000

Parte que corresponde al fisco en la contribución decimal, incluso el derecho de alcabala por los remates de este ramo, ciento treinta y cinco mil doscientos sucres. 135,200

Contribución sobre sueldos de los generales, jefes y oficiales; diferencia de éstos, cuando son ascendidos, y sueldos que dejan de percibir los individuos de tropa que desertan, diez mil cuatrocientos sucres. 10,400

Pasan. 249,600

Vienen....	249,600	
Derechos de registros y anotaciones, ocho mil sucres....	8,000	
Derechos de Aduana, un millón doscientos mil sucres... ..	1,200,000	
Impuestos sobre aguardiente, cien mil sucres	100,000	1.557,600

CAPITULO 2º

ARTÍCULOS ESTANCADOS.

Venta de sal, doscientos veinte mil sucres....	220,000	
Venta de pólvora, diez y seis mil sucres....	16,000	
Venta y habilitación de papel sellado, setenta y dos mil sucres.....	72,000	308,000

CAPITULO 3º

Administraciones de correos, treinta y ocho mil seiscientos sucres.. ..		38,600
---	--	--------

CAPITULO 4º

VENTAS, ARRENDAMIENTOS, &. DE BIENES NACIONALES.

Venta de publicaciones oficiales, mil seiscientos sucres..	1,600	
Venta de terrenos baldíos, mil cuatrocientos sucres	1,400	
Arrendamiento de tiendas, covachas y cajones de Guayaquil, mil seiscientos sucres....	1,600	
Pasajes del ferrocarril de Yaguachi, siete mil sucres	7,000	
Multas judiciales y las impuestas por autoridades administrativas, mil quinientos sucres.....	1,500	
Pasan,	13,100	1.904,200

Vienen	13,100	1.904,200
Alcance de cuentas, ocho mil sucres	8,000	
Erogaciones de las municipi- palidades para sostenimiento del Tribunal de Cuentas	4,320	
Réditos por capitales á cen- so, setenta y dos sucres	72	25,492
	<hr/>	<hr/>
		1.929,692

DECRETA :

EGRESOS.

En cada uno de los años de 1884 y 1885 se gastará la cantidad de tres millones doscientos tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve sucres sesenta centavos, que se distribuirá de la manera siguiente :

CAPITULO 1º

PODER LEGISLATIVO.

Art. 1.º Para dietas de treinta Senadores y treinta y dos Diputados, en sesenta días, á ocho sucres diarios 29,760

Art. 2.º Para viático de los mismos, á ochenta centavos de sucre por cada cinco kilómetros de ida y otros tantos por los de vuelta, siempre que sea necesario el viaje 16,642

A los Senadores y Diputados que se hallen en país extranjero, sin destino público, conferido por el Gobierno, se les abonará el pasaje marítimo, con un aumento de veinticinco por ciento, y el viático desde el primer puerto de la República hasta la capital.

Pasan

 46,402

Vienen	46,402	
Art. 3.º Para sueldos de Secretarios, oficiales mayores, amanuenses, archiveros, porteros, y para gastos de escritorio y alumbrado, tres mil sucres	3,000	49,402
	<hr/>	

CAPITULO 2º

PODER EJECUTIVO.

Art. 4.º Sueldos del Presidente y Vicepresidente de la República, diez y ocho mil sucres	18,000	
Gastos de escritorio, ciento cuarenta y cuatro sucres	144	18,144
	<hr/>	

CAPITULO 3º

Departamento de lo Interior y de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO.

Art. 5.º Sueldos del Ministro y más empleados de esta oficina, once mil cuatrocientos veinticuatro sucres	11,424	
Gastos de escritorio, doscientos sucres	200	11,624
	<hr/>	

CAPITULO 4.º

Gobernaciones de provincia.

CARCHI.

Art. 6º Para el Goberna-		
	Pasan	79,170
		<hr/>

	Vienen	79,170
nador y más empleados, dos mil trecientos cuatro sucres.	2,304	
Gastos de escritorio, cuarenta y ocho sucres.	48	2,352
	<hr/>	

IMBABURA.

Art. 7.º Para el Gobernador y más empleados, dos mil trecientos cuatro sucres.	2,304	
Gastos de escritorio, cuarenta y ocho sucres.	48	2,352
	<hr/>	

PICHINCHA.

Art. 8.º Para el Gobernador y más empleados, tres mil seiscientos veintiocho sucres.	3,628	
Gastos de escritorio, setenta y seis sucres ochenta centavos.	76,,80	3,704,,80
	<hr/>	

LEÓN.

Art. 9.º Para el Gobernador y más empleados, dos mil trecientos cuatro sucres.	2,304	
Gastos de escritorio, cuarenta y ocho sucres.	48	2,352
	<hr/>	

TUNGURAHUA.

Art. 10. Para el Gobernador y más empleados, dos mil tres- cientos cuatro sucres.	2,304	
Gastos de escritorio, cuarenta y ocho sucres.	48	2,352
	<hr/>	

CHIMBORAZO.

Art. 11. Para el Gobernador
y más empleados, incluso el Je-

Pasan	<hr/>	92,282,80
-----------------	-------	-----------

	Vienen,	92,282,,80
fe político del cantón "Sangay", dos mil novecientos cuatro su- cres.	2,904	
Gastos de escritorio, cuarenta y ocho sucres.	48	2,952
	<hr/>	

BOLÍVAR.

Art. 12. Para el Gobernador y más empleados, dos mil tres- cientos cuatro sucres.	2,304	
Gastos de escritorio, cuarenta y ocho sucres.	48	2,352
	<hr/>	

CAÑAR.

Art. 13. Para el Gobernador y más empleados, dos mil tres- cientos cuatro sucres.	2,304	
Gastos de escritorio, cuarenta y ocho sucres.	48	2,352
	<hr/>	

AZUAY.

Art. 14. Para el Gobernador y más empleados, incluso el Je- fe político del cantón de Guala- quiza, tres mil ciento cuatro su- cres.	3,104	
Gastos de escritorio, setenta y seis sucres ochenta centavos.	76,,80	3,180,,80
	<hr/>	

LOJA.

Art. 15. Para el Gobernador y más empleados, dos mil cua- trocientos noventa y seis sucres	2,496	
Gastos de escritorio, cuarenta y ocho sucres.	48	2,544
	<hr/>	
	Pasan	105,663,,60

Vienen.... 105,663,,60

ORO.

Art. 16. Para el Gobernador y más empleados, cuatro mil su- cres.....	4,000	
Gastos de escritorio, setenta y seis sucres ochenta centavos	76,,80	4,076,,80
	<hr/>	

LOS RÍOS.

Art. 17. Para el Gobernador y más empleados, cinco mil tres- cientos cuarenta y ocho sucres	5,348	
Gastos de escritorio, setenta y seis sucres ochenta centavos	76,,80	5,424,,80
	<hr/>	

GUAYAS.

Art. 18. Para el Gobernador y más empleados, siete mil qui- nientos cincuenta sucres.....	7,550	
Gastos de escritorio, ciento sesenta sucres.....	160	
	<hr/>	

MANABÍ.

Art. 19. Para el Gobernador y más empleados, cuatro mil ochocientos ochenta sucres....	4,880	
Gastos de escritorio, setenta y seis sucres ochenta centavos...	76,,80	4,956,,80
	<hr/>	

ESMERALDAS.

Art. 20. Para el Gobernador y más empleados, tres mil seis- cientos veinte sucres.....	3,620	
Gastos de escritorio, cuarenta y ocho sucres.....	48	3,668
	<hr/>	<hr/>
	Pasan....	127,832



Vienen.... 127,832

ORIENTE.

Art. 21. Para el Gobernador y más empleados, dos mil trescientos sucres	2,300	
Gastos de escritorio, cuarenta y ocho sucres.....	48	2,348
	<hr/>	

GALÁPAGOS.

Art. 22. Para el Gobernador y más empleados, mil novecientos cincuenta sucres.....	1,950	
Gastos de escritorio, treinta y seis sucres.....	36	1,986
	<hr/>	

CAPITULO 5º

OBRAS PÚBLICAS.

Art. 23. Para el ferrocarril y carretera de Yaguachi; para los caminos del Pailón, de Chones y de Machala; y para construcción de los demás caminos y de los puentes, calzadas, telégrafos y otras obras públicas, con inclusión de las decretadas por la presente Asamblea Nacional ó que las crea necesarias el Poder Ejecutivo, quinientos cincuenta mil sucres..... 550,000

Art. 24. Para indemnizar á los dueños de terrenos ocupados por el Gobierno, y para ensanche de la población de Tulcán, la cantidad necesaria.

Art. 25. Para compra, reparación y construcción de locales de colegios, escuelas, hospi-

Pasan....	<hr/> 550,000	<hr/> 132,166
-----------	---------------	---------------

Vienen	550,000	132,166
tales, cuarteles, casas de benefi- cencia y de corrección, y más edificios públicos que el Ejecuti- vo juzgue conveniente edificar, ó estén decretados por la pre- sente Asamblea Nacional: inclu- sive sueldos de ingenieros, ar- quitectos y compra de herra- mientas, útiles &., para las obras públicas, doscientos cincuenta mil sures	250,000	
Art. 26. Para Antonio Pé- rez y C ^a , la mitad de los dere- chos de piso, once mil sures . .	11,000	
Art. 27. Para el cuerpo de incendios de Guayaquil, once mil setecientos sesenta sures . .	11,760	
Art. 28. Para la composición de las calles de id., cnarenta mil sures	40,000	862,760
	<hr/>	

CAPITULO 6º

BENEFICENCIA.

Art. 29. Para las Hermanas de la Caridad, Padres Lazaristas, y Hermanas del Buen Pastor y de la Providencia: para subvención de los hospitales civiles: para sostenimiento de las reclusas del Buen Pastor, de los huérfanos de San Carlos y de la Providencia, para reconstrucción de los cuarteles de la Recoleta, adjudicados á las Hermanas de la Caridad, para la casa de expósitos, para los establecimientos decretados en la presente Convención; para todos los que convenga establecer en adelante, incluso los dos mil cuatrocientos sures que se da-

Pasan	<hr/>	994,926
-----------------	-------	---------

	Vienen	994,926
rán al Hospital y Hospicio de San Lázaro de Quito y para los demás gastos de caridad y beneficencia, cincuenta y seis mil sueres		56,000

CAPITULO 7º

CULTO.

Art. 30. Para treinta y tres curas de montaña, nueve mil ciento sesenta sueres	9,160	
Art. 31. Para contribuir á la construcción de templos, adquisición de paramentos y venida de sacerdotes; para auxilio del Papa, y para otros gastos relacionados con el culto, treinta y dos mil sueres	32,000	
Art. 32. Para construcción de la Basílica del Sagrado Corazón de Jesús, cada año, doce mil sueres	12,000	
Art. 33. Para fomento de las misiones, doce mil sueres	12,000	
Art. 34. Para el Ilustrísimo Señor Obispo Doctor Antonio Tomás Iturralde, mil novecientos veinte sueres	1,920	
Art. 35. Para la Diócesis de Manabí, nueve mil seiscientos sueres	9,600	76,680

CAPITULO 8º

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Art. 36. Para sueldos del Ministro y más empleados, siete mil cuarenta sueres	7,040	
Gastos de escritorio, doscientos sueres	200	7,240
Pasan		1,134,846

Vienen....		1.134,846
Art. 37. Para gastos de escritorio del Consejo General de Instrucción pública, noventa y seis sucres.....	96	
Art. 38. Para los Subdirectores Secretarios y más empleados, trece mil quinientos veinte sucres.....	13,520	
Gastos de escritorio, quinientos setenta y seis sucres.....	576	14,192
Art. 39. Para la Universidad Central, veinte mil sucres	20,000	
Art. 40. Para el Director, profesores y más empleados de la Escuela Politécnica, seis mil cuatrocientos treinta y dos sucres.....	6,432	26,432
Art. 41. Para conservación de los gabinetes de física y química, de los museos y del jardín botánico, dos mil ochocientos ochenta sucres.....	2,880	
Gastos de escritorio, cuarenta y ocho sucres.....	48	2,928
Art. 42. Para el bibliotecario nacional, cuatrocientos ochenta sucres.....	480	
Art. 43. Para aumentar la biblioteca, ochocientos sucres..	800	1,280
Art. 44. Para el Director, Ayudante y portero del Observatorio Astronómico, mil quinientos ochenta y cuatro sucres	1,584	
Art. 45. Para sesenta becas de otros tantos alumnos de la escuela de Agricultura (á cuatro por provincia), á noventa y seis sucres cada uno.....	5,760	
Art. 46. Para el cultivo de los lotes de terrenos baldíos que		
Pasan....	7,344	1.179,678

Vienen....	7,344	1.179,678
deben adjudicarse al instituto de ciencias y escuela de agricultura en el camino entre Pichincha y Chones, diez mil sueres....	10,000	
Art. 47. Para la escuela de Artes y oficios, doce mil sueres	12,000	29,344
<hr/>		
Art. 48. Para Colegios de niños y niñas de las capitales de todas las provincias de la República, ciento veinte mil sueres	120,000	
Art. 49. Para la instrucción primaria, ciento cincuenta mil sueres.....	150,000	
Art. 50. Para compra de útiles, arrendamiento de locales y otros gastos para el fomento de la instrucción pública, diez y seis mil sueres.....	16,000	286,000
<hr/>		

CAPITULO 9º

IMPRESA.

Art. 51. Para pago de oficiales, cuatro mil sueres.....	4,000	
Art. 52. Para publicaciones, compra de papel y periódicos y para otros gastos, cuatro mil sueres.....	4,000	8,000
<hr/>		

CAPITULO 10.

ESTADÍSTICA.

Art. 53. Para las oficinas de Quito, Cuenca y Guayaquil, nueve mil trescientos ochenta sueres.....	9,380	
Gastos de escritorio, doscientos sueres.....	200	9,580
<hr/>		
Pasan....		1.512,692

Vienen 1.512,602

CAPITULO 11.

POLICÍA.

Art. 54. Carchi, para empleados, setecientos treinta y dos sucres 732
 Gastos de escritorio, treinta y seis sucres 36 768

Art. 55. Imbabura, para empleados, mil seiscientos cuarenta y cuatro sucres 1,644
 Gastos de escritorio, treinta y seis sucres 36 1,680

Art. 56. Pichincha, para empleados, doce mil quinientos cuarenta y cuatro sucres 12,544
 Para gastos de escritorio, para forraje de caballos y alumbrado, mil novecientos veinte sucres 1,920 14,464

Art. 57. León, para empleados, mil seiscientos cuarenta y cuatro sucres 1,644
 Gastos de escritorio, treinta y seis sucres 36 1,680

Art. 58. Tungurahua, para empleados, mil seiscientos cuarenta y cuatro sucres 1,644
 Gastos de escritorio, treinta y seis sucres 36 1,680

Art. 59. Chimborazo, para empleados, mil seiscientos cuarenta y cuatro sucres 1,644
 Gastos de escritorio, treinta y seis sucres 36 1,680

Pasan 1.534,554

	Vienen....	1.534,554
Art. 60. Bolívar, para empleados, setecientos treinta y dos suces.....	732	
Gastos de escritorio, treinta y seis suces.....	36	768
	<hr/>	
Art. 61. Cañar, para empleados, setecientos treinta y dos suces.....	732	
Gastos de escritorio, treinta y seis suces....	36	768
	<hr/>	
Art. 62. Azuay, para empleados, cuatro mil seiscientos ocho suces.....	4,608	
Gastos de escritorio, treinta y seis suces.....	36	4,644
	<hr/>	
Art. 63. Loja, para empleados, mil seiscientos cuarenta y cuatro suces.....	1,644	
Gastos de escritorio, treinta y seis suces.....	36	1,680
	<hr/>	
Art. 64. Oro, para empleados, dos mil ochocientos ocho suces.....	2,808	
Gastos de escritorio, treinta y seis suces.....	36	2,844
	<hr/>	
Art. 65. Los Ríos, para empleados, dos mil ochocientos ocho suces.....	2,808	
Gastos de escritorio, treinta y seis suces.....	36	2,844
	<hr/>	
Art. 66. Guayas, para empleados, ciento veintidos mil ciento doce suces.....	122,112	
Gastos de escritorio, forraje de caballos y alumbrado, mil novecientos veinte suces.....	1,920	124,032
	<hr/>	
Art. 67. Manabí, para em-		
	Pasan....	<hr/> 1.672,134

Vienen.... 1.672,134

pleados, dos mil ochocientos
ocho suces..... 2,808

Gastos de escritorio, treinta
y seis suces..... 36 2,844

Art. 68. Esmeraldas, para
empleados, mil trescientos vein-
te suces..... 1,320

Gastos de escritorio, treinta
y seis suces..... 36 1,356

CAPITULO 12.

CÁRCELES.

Art. 69. Para el personal
de la Penitenciaría, incluso el
Capellán, dos mil seiscientos
cuarenta y cinco suces..... 2,645

Art. 70. Para útiles de ar-
tes y oficios y de enfermería y
otros gastos, veinte mil suces. 20,000 22,645

CAPITULO 13.

RELACIONES EXTERIORES.

Art. 71. Los sueldos de los
Agentes Diplomáticos serán los
determinados en la ley de 12 de
Julio de 1869, para lo cual se
vota cuarenta mil suces..... 40,000

CAPITULO 14.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

MINISTERIO.

Art. 72. Para sueldos del
Ministro y más empleados de

Pasan.... 1.738,979

	Vienen	1.738,979
esta oficina, once mil ochocientos cuarenta sucres	11,840	
Gastos de escritorio, doscientos cuarenta sucres	240	12,080
	<hr/>	

CAPITULO 15.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Art. 73. Para sueldos de los Ministros y más empleados de esta oficina, diez y ocho mil doscientos cuarenta sucres	18,240	
Gastos de escritorio, setenta y seis sucres ochenta centavos	76,,80	18,316,,80
	<hr/>	

CAPITULO 16.

TESORERÍAS.

CARCHI.

Art. 74. Para el personal de esta oficina, mil trescientos doce sucres	1,312	
Gastos de escritorio, treinta y ocho sucres cuarenta centavos.	38,,40	1,350,,40
	<hr/>	

IMBABURA.

Art. 75. Para el personal de esta oficina, mil setecientos doce sucres	1,712	
Gastos de escritorio, treinta y ocho sucres cuarenta centavos	38,,40	1,750,,40
	<hr/>	

PICHINCHA.

Art. 76. Para el personal de		
	Pasan	1.772,476,,60
		<hr/>

Vienen 1.772,476,,60

esta oficina, tres mil novecientos sesenta sucres 3,960

Gastos de escritorio, cincuenta y siete sucres sesenta centavos 57,,60

4,017,,60

LEÓN.

Art. 77. Para el personal de esta oficina, mil trescientos doce sucres 1,312

Gastos de escritorio, treinta y ocho sucres cuarenta centavos 38,,40

1,350,,40

TUNGURAHUA.

Art. 78. Para el personal de esta oficina, mil trescientos doce sucres 1,312

Gastos de escritorio, treinta y ocho sucres cuarenta centavos 38,,40

1,350,,40

CHIMBORAZO.

Art. 79. Para el personal de esta oficina, mil quinientos sesenta y ocho sucres 1,568

Gastos de escritorio, cuarenta y ocho sucres 48

1,616

BOLÍVAR,

Art. 80. Para el personal de esta oficina, mil trescientos doce sucres 1,312

Gastos de escritorio, treinta y ocho sucres cuarenta centavos 38,,40

1,350,,40

Pasan 1.782,161,,40

Vienen 1.782,161,,40

CAÑAR.

Art. 81. Para el personal de esta oficina, mil trescientos doce sures 1,312
Gastos de escritorio, treinta y ocho sures cuarenta centavos 38,,40 1,350,,40

AZUAY.

Art. 82. Para el personal de esta oficina, mil ochocientos cuarenta sures 1,840
Gastos de escritorio, cuarenta y ocho sures 48 1,888

LOJA.

Art. 83. Para el personal de esta oficina, mil quinientos cincuenta y dos sures 1,552
Gastos de escritorio, treinta y ocho sures cuarenta centavos 38,,40 1,590,,40

ORO.

Art. 84. Para el personal de esta oficina, dos mil ciento setenta sures 2,170
Gastos de escritorio, cincuenta y siete sures sesenta centavos 57,,60 2,227,,60

LOS RÍOS.

Art. 85. Para el personal de esta oficina, cinco mil quinientos cincuenta y cuatro sures 5,554
Pasan 5,554 1.789,217,,80

Vienen 5,554 1.789,217,,80

Gastos de escritorio, cuarenta
y ocho sures 48 5,602

GUAYAS.

Art. 86. Para el personal de
esta oficina, ocho mil quinientos
cincuenta y seis sures 8,556

Gastos de escritorio, ciento
sesenta sures 160 8,716

MANABÍ.

Art. 87. Para el personal de
esta oficina, dos mil novecientos
setenta y seis sures 2,976

Gastos de escritorio, cuarenta
y ocho sures 48 3,024

ESMERALDAS.

Art. 88. Para el personal de
esta oficina, dos mil cuatrocientos
sesenta sures 2,460

Gastos de escritorio, treinta y
ocho sures cuarenta centavos 38,,40 2,498,,40

CAPITULO 17.

Administraciones de aduanas.

PUERTO DE GUAYAQUIL.

Art. 89. Para empleados,
treinta y siete mil ochocientos
sesenta y tres sures 37,863

Gastos de escritorio, ciento
sesenta sures 160 38,023

Pasan 1,847,081,,20

Vienen 1,847,081,,20

PUERTO DE MANTA.

Art. 90. Para empleados, inclusive los de Caragues, seis mil noventa y dos sures.	6,092	
Gastos de escritorio, cincuenta y siete sures sesenta centavos.	57,,60	6,149,,60

PUERTO DE ESMERALDAS.

Art. 91. Para empleados, mil novecientos sesenta y ocho sures.	1,968	
Gastos de escritorio, treinta y seis sures.	36	2,004

PUERTO DE HUAYLA.

Art. 92. Para empleados, mil novecientos sesenta y ocho sures.	1,968	
Gastos de escritorio, treinta y seis sures.	36	2,004

FAROS.

Art. 93. Para empleados, siete mil setecientos setenta y seis sures.	7,776	
Pata útiles y más gastos, dos mil sures.	2,000	9,776

CAPITULO 18.

Administraciones de correos.

CARCHI.

Art. 94. Para los empleados, quinientos cuarenta sures. . . .	540	
Pasan	540	1.867,014,,80

Vienen	540	1,867,014,,80
Gastos de escritorio, veintiocho sures ochenta centavos. . .	28,,80	568,,80
	<hr/>	

IMBABURA.

Art. 95. Para los empleados, novecientos veintidos sures. . .	922	
Gastos de escritorio, cuarenta y ocho sures.	48	970
	<hr/>	

PICHINCHA.

Art. 96. Para los empleados, cuatro mil quinientos sures. .	4,500	
Gastos de escritorio, cuarenta y ocho sures.	48	4,548
	<hr/>	

LEÓN.

Art. 97. Para los empleados, setecientos treinta sures. . . .	730	
Gastos de escritorio, veintiocho sures ochenta centavos . .	28,,80	758,,80
	<hr/>	

TUNGURAHUA.

Art. 98. Para los empleados, ochocientos veintiseis sures. .	826	
Gastos de escritorio, veintiocho sures ochenta centavos. . .	28,,80	854,,80
	<hr/>	

CHIMBORAZO.

Art. 99. Para los empleados, mil diez y ocho sures	1,018	
Gastos de escritorio, cincuenta y siete sures sesenta centavos.	57,,60	1,075,,60
	<hr/>	

Pasan	<hr/>	1,875,790,,80
---------------	-------	---------------

Vienen.... 1.875,790,,80

BOLÍVAR.

Art. 100. Para los empleados, setecientos treinta sucres..	730	
Gastos de escritorio, veintiocho sucres ochenta centavos ..	28,,80	758,,80
		<hr/>

CAÑAR.

Art. 101. Para los empleados, trescientos sesenta sucres	360	
Gastos de escritorio, veintiocho sucres ochenta centavos..	28,,80	388,,80
		<hr/>

AZUAY.

Art. 102. Para los empleados, mil ciento noventa y dos sucres....	1,192	
Gastos de escritorio, veintiocho sucres ochenta centavos...	28,,80	1,220,,80
		<hr/>

LOJA.

Art. 103. Para los empleados, setecientos treinta sucres..	730	
Gastos de escritorio, veintiocho sucres ochenta centavos..	28,,80	758,,80
		<hr/>

ORO.

Art. 104. Para los empleados, setecientos treinta sucres. .	730	
Gastos de escritorio, veintiocho sucres ochenta centavos. . .	28,,80	758,,80
		<hr/>

LOS RÍOS.

Art. 105. Para los emplea-

Pasan 1.879,676,,80

	Vienen....	1.879,676,,80
dos, mil sucres.....	1,000	
Gastos de escritorio, cincuenta y siete sucres sesenta centavos.....	57,,60	1,057,,60
	<hr/>	

GUAYAS.

Art. 106. Para los empleados, cuatro mil setecientos setenta y seis sucres.....	4,776	
Gastos de escritorio, treinta y ocho sucres cuarenta centavos	38,,40	4,814,,40
	<hr/>	

MANABÍ.

Art. 107. Para los empleados, novecientos sesenta sucres	960	
Gastos de escritorio, setenta y seis sucres ochenta centavos	76,,80	1,036,,80
	<hr/>	

ESMERALDAS.

Art. 108. Para los empleados, doscientos cuarenta sucres	240	
Gastos de escritorio, doce sucres.....	12	252
	<hr/>	

Art. 109. Para el pago del tanto por ciento de las administraciones sin sueldo fijo, y para conductores, postas, bagajes, escoltas, <i>sobresalientes</i> , alquiler de locales y menaje de las oficinas, impresión de timbres, y servicio de la Unión Postal Universal, treinta y dos mil sucres.....	32,000	
--	--------	--

Art. 110. Para la compañía Inglesa de Vapores, nueve mil seiscientos sucres.....	9,600	41,600
	<hr/>	

Pasan . . . 1.928,437,,60

Vienen:.... 1.928,437,,60

CAPITULO 19.

COLECTURÍAS.

LOS RÍOS.

Art. 111. Para los Colectores, mil setecientos sesenta sucres 1,760

GUAYAS.

Art. 112. Para los Colectores, ochocientos sesenta y cuatro sucres 864

ESMERALDAS.

Art. 113. Para los Colectores, ochocientos sesenta y cuatro sucres 864 3,488

CAPITULO 20.

RESGUARDOS.

CARCHI.

Art. 114. Para el personal, ochocientos treinta y cuatro sucres 834

IMBABURA.

Art. 115. Para el personal, quinientos setenta y seis sucres 576

PICHINCHA.

Art. 116. Para el personal, mil ochocientos trece sucres 1,813

Pasan:.... 3,223 1.931,925,,60

Vienen.... 3,223 1.931,925,,60

LEÓN.

Art. 117. Para el personal,
quinientos setenta y seis sucres. 576

TUNGURAHUA.

Art. 118. Para el personal,
quinientos setenta y seis sucres. 576

CHIMBORAZO.

Art. 119. Para el personal,
setecientos sesenta y ocho su-
cres..... 768

BOLÍVAR.

Art. 120. Para el personal,
doscientos ochenta y ocho su-
cres..... 288

CAÑAR.

Art. 121. Para el personal,
ciento noventa y dos sucres.. 192

AZUAY.

Art. 122. Para el personal,
novecientos sesenta sucres.... 960

LOJA.

Art. 123. Para el personal,
mil novecientos cincuenta y cua-
tro sucres..... 1,954

ORO.

Art. 124. Para el personal,
mil ciento cincuenta y dos su-
cres..... 1,152

Pasan.... 9,689 1.931,925,,60

93,250,100.1 Vienen.... 9.689 1,931,925,,60

LOS RÍOS.

Art. 125. Para el personal,
tres mil trescientos sesenta su-
cres..... 3,360

GUAYAS.

Art. 126. Para el personal,
cuarenta y cinco mil trescientos
sesenta sucres..... 45,360

MANABÍ.

Art. 127. Para el personal,
siete mil trescientos cuarenta y
cuatro sucres..... 7,344

ESMERALDAS.

Art. 128. Para el personal,
cuatro mil cuarenta y cuatro
sucres,..... 4,044

CARAQUES.

Art. 129. Para el personal,
mil quinientos treinta y seis su-
cres 1,536 71,338

CAPITULO 21.

GASTOS VARIOS.

Art. 130. Para compra de
sal, pólvora, papel para sellar:
para compra y transporte de es-
pecies fiscales, pago de pensio-
nistas, arrendamiento de locales
para depósitos y oficinas públi-
cas: para gastos en la recauda-
ción de las contribuciones: pa-
ra boyas, alumbrado de los edi-

93,250,100.1 Pasan.... 2.003,258,,60

Vienen 2.003,258,,60

ficios públicos: sueldo de los
visitadores fiscales, jefes políti-
cos y comisarios de policía de
los cantones, á los que el Go-
bierno señalare sueldo; para
gastos de administración de
justicia y otros ocasionales, no-
venta mil sucres

90,000

CAPITULO 22.

DEUDA PUBLICA.

Art. 131. Para el pago de
préstamos por contrato y emprés-
titos voluntarios y forzosos y pa-
ra los demás ordenados por la
Convención Nacional; para
amortización de bonos y billetes
de crédito público: para pago
de réditos censuales, incluso
los de años atrasados: para re-
dención de capitales á censo
trasladados al Tesoro; para pa-
go de sueldos y pensiones no
satisfechos en 1883 hasta el 30
de Junio del presente año; y pa-
ra pagar á los miembros de los
Gobiernos Provisionales de
Quito, Guayaquil y Manabí y
Esmeraldas, quienes tendrán
derecho al sueldo de General,
doscientos setenta mil sucres. .

270,000

CAPITULO 23.

Guerra y Marina.

MINISTERIO.

Art. 132. Para sueldos del
personal de esta oficina, trece
mil trescientos veinte sucres. . .

13,320

Gastos de escritorio, ciento
veinte sucres.

120

13,440

Pasan 2.376,698,,60

Vienen.... 2.376,698,,60

CAPITULO 24.

COMANDANCIAS GENERALES.

Art. 133. Para sueldos de la del Distrito de Quito, inclusive los guarda-parques, seis mil sueres.....	6,000	
Gastos de escritorio, setenta y dos sueres..	72	6,072
	<hr/>	
Para la del Distrito del Azuay, cinco mil sueres.....	5,000	
Gastos de escritorio, cuarenta y ocho sueres....	48	5,048
	<hr/>	
Para la del Distrito del Guayas, ocho mil sueres.....	8,000	
Gastos de escritorio, ciento veinte sueres....	120	8,120
	<hr/>	

CAPITULO 25.

COMANDANCIAS MILITARES.

Art. 134. Para sueldos, nueve mil sueres.....		9,000
---	--	-------

CAPITULO 26.

EJÉRCITO Y MARINA.

Art. 135. Para sueldos, trescientos mil sueres....		300,000
--	--	---------

CAPITULO 27.

RETIRADOS.

Art. 136. Para pensiones de los militares con letras de cuartel ó de retiro y para las planas mayores de los regimientos de

Pasan....

 2.704,938,,60

Vienen	2.708,606,,60
guardia nacional, veinte mil sucres	20,000

CAPITULO 28.

INVÁLIDOS

Art. 137. Para el pago de pensiones, diez y seis mil ocho- cientos sucres	16,800
---	--------

CAPITULO 29.

MONTEPÍO MILITAR

Art. 138. Para pensiones de las madres, huérfanos y viudas de militares, cuarenta mil sucres	40,000
--	--------

CAPITULO 30.

HOSPITALES MILITARES,

Art. 139. Para conservar y pagar estancias, cuarenta mil sucres.	40,000
--	--------

CAPITULO 31.

GASTOS MILITARES.

Art. 140. Para fletes de em- barcaciones y bagajes, vestua- rios, compra, composición y construcción de armamento: ad- quisición de un vapor guarda- costas y otros gastos del ramo, ciento sesenta mil sucres.	160,000
---	---------

Pasan	2.985,406,60
-----------------	--------------

Vienen 2.985,406,,60

CAPITULO 32.

PODER JUDICIAL.

CORTE SUPREMA.

Art. 141. Para los Ministros y más empleados, veintiocho mil seiscientos cincuenta y nueve sucres.....	28,659	
Gastos de escritorio, cuarenta sucres.....	40	28,699
	<hr/>	

CAPITULO 33.

Cortes Superiores.

PICHINCHA.

Art. 142. Para Ministros y más empleados, doce mil novecientos veintiocho sucres.....	12,928	
Gastos de escritorio, cuarenta sucres.....	40	12,968
	<hr/>	

CHIMBORAZO.

Art. 143. Para Ministros y más empleados, siete mil doscientos treinta y dos sucres.....	7,232	
Gastos de escritorio, veinte sucres.....	20	7,252
	<hr/>	

AZUAY.

Art. 144. Para Ministros y más empleados, siete mil quinientos veinte sucres.....	7,520	
Gastos de escritorio, veinte sucres.....	20	7,540
	<hr/>	

Pasan 3.041,865,,60

Vienen 3.041,865,,60

LOJA.

Art. 145. Para Ministros y más empleados, siete mil doscientos treinta y dos sucres. . .	7,232	
Gastos de escritorio, veinte sucres.	20	7,252
	<hr/>	

GUAYAS.

Art. 146. Para Ministros y más empleados, veintiun mil quinientos veintiocho sucres ..	21,528	
Gastos de escritorio, cuarenta sucres.	40	21,568
	<hr/>	

MANABÍ.

Art. 147. Para Ministros y más empleados, nueve mil seiscientos sesenta sucres.	9,660	
Gastos de escritorio, veinte sucres.	20	9,680
	<hr/>	

CAPITULO 34.

Juzgados inferiores.

CARCHI.

Art. 148. Para el Juez de Letras y demás empleados, dos mil ciento ochenta sucres.	2,180	
Gastos de escritorio, veinticuatro sucres.	24	2,204
	<hr/>	

IMBABURA.

Art. 149. Para el Juez de Letras y demás empleados, dos mil ciento ochenta sucres	2,180	
Pasan	2,180	3,082,569,,60
	<hr/>	

Vienen....	2,180	3.082,569,,60'
Gastos de escritorio, veinticuatro sures	24	2,204
	<hr/>	

PICHINCHA.

Art. 150. Para dos Jueces de Letras y demás empleados, tres mil quinientos ochenta sures..	3,580	
Gastos de escritorio, cuarenta y ocho sures	48	3,628
	<hr/>	

LEÓN.

Art. 151. Para el Juez de Letras y demás empleados, dos mil ciento ochenta sures....	2,180	
Gastos de escritorio, veinticuatro sures....	24	2,204
	<hr/>	

TUNGURAHUA.

Art. 152. Para el Juez de Letras y demás empleados, dos mil ciento ochenta sures.....	2,180	
Gastos de escritorio, veinticuatro sures ...	24	2,204
	<hr/>	

CHIMBORAZO.

Art. 153. Para el Juez de Letras y demás empleados, dos mil ciento ochenta sures.....	2,180	
Gastos de escritorio, veinticuatro sures.....	24	2,204
	<hr/>	

BOLÍVAR.

Art. 154. Para el Juez de Letras y demás empleados, dos		
Pasan....		<hr/> <hr/> 3.095,013,,60'

Vienen.....		3.095,013,,60
mil ciento ochenta sueres	2,180	
Gastos de escritorio, veinticuatro sueres	24	2,204
	<hr/>	

CAÑAR.

Art. 155. Para el Juez de Letras y demás empleados, dos mil ciento ochenta sueres	2,180	
Gastos de escritorio, veinticuatro sueres.....	24	2,204
	<hr/>	

AZUAY.

Art. 156. Para el Juez de Letras y demás empleados, dos mil ciento ochenta sueres	2,180	
Gastos de escritorio, treinta y seis sueres	36	2,216
	<hr/>	

LOJA.

Art. 157. Para el Juez de Letras y demás empleados, dos mil ciento ochenta sueres	2,180	
Gastos de escritorio, treinta y seis sueres ..	36	2,216
	<hr/>	

ORO.

Art. 158. Para el Juez de Letras y demás empleados, tres mil cuatrocientos cuarenta sueres.	3,440	
Gastos de escritorio, treinta y seis sueres	36	3,476
	<hr/>	

LOS RÍOS.

Art. 159, Para el Juez de Letras y demás empleados, tres

Pasan	<hr/>	3.107,329,,60
-------------	-------	---------------

	Vienen	3.107,329,,60'
mil cuatrocientos cuarenta su-		
ces	3,440	
Gastos de escritorio, treinta		
y seis sucres	36	3,476
	<hr/>	

GUAYAS.

Art. 160. Para el Juez de		
Letras y demás empleados, cin-		
co mil cuatrocientos veinte su-		
ces	5,420	
Gastos de escritorio, ciento		
noventa y dos sucres	192	5,612
	<hr/>	

MANABÍ.

Art. 161. Para el Juez de		
Letras y demás empleados, tres		
mil cuatrocientos cuarenta su-		
ces	3,440	
Gastos de escritorio, treinta		
y seis sucres	36	3,476
	<hr/>	

ESMERALDAS.

Art. 162. Para el Juez de		
Letras y demás empleados, tres		
mil ciento cuarenta sucres. . .	3,140	
Gastos de escritorio, treinta		
y seis sucres.	36	3,176
	<hr/>	

CAPITULO 35.

JUZGADOS DE COMERCIO.

PICHINCHA.

Art. 163. Para los emplea-		
dos de esta oficina, mil veinti-		
cuatro sucres.	1,024	
Gastos de escritorio, doce		
sucres.	12	1,036
	<hr/>	

Pasan	3.124,105,,60
-----------------	---------------

Vienen 3.124,105,,60

CHIMBORAZO.

Art. 164. Para los empleados de esta oficina, mil veinticuatro sucres.	1,024	
Gastos de escritorio, doce sucres.	12	1,036
	<hr/>	

AZUAY.

Art. 165. Para los empleados de esta oficina, mil veinticuatro sucres.	1,024	
Gastos de escritorio, doce sucres.	12	1,036
	<hr/>	

GUAYAS.

Art. 166. Para los empleados de esta oficina, tres mil cien sucres.	3,100	
Gastos de escritorio, veinticuatro sucres.	24	3,124
	<hr/>	

MANABÍ.

Art. 167. Para los empleados de esta oficina, mil cuatrocientos ochenta sucres.	1,480	
Gastos de escritorio, doce sucres.	12	1,492
	<hr/>	

CAPITULO 36.

GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Art. 168. Para todo gasto que no esté determinado en la presente ley, y cuya necesidad sobrevenga en el tiempo que rija esta ley, sesenta mil sucres.		60,000
		<hr/>
Pasan		3.190,793,,60

Vienen 3.190,793,,60

CAPITULO 37.

COMISION CODIFICADORA.

Art. 169. Para el personal de esta oficina, diez mil seiscientos ocho suces.	10,608	
Gastos de escritorio y compra de libros, dos mil cuarenta y ocho suces.	2,048	12,656
	<hr/>	<hr/>
		3.203,449,,60

CAPITULO 38.

Art. 170. Autorízase al Poder Ejecutivo para pagar por premios, intereses ó descuentos hasta el doce por ciento anual.

Si no se invierte alguna cantidad destinada á cierto objeto, para él mismo, el Gobierno la arrastrará al año siguiente ó la aplicará al fomento de la instrucción pública: á la construcción de locales para el mismo ramo ó á la construcción y reparación de caminos ó calles ó á cualquier otra obra de utilidad, según le parezca conveniente.

Art. 171. Las cantidades suplementarias para corregir la insuficiencia de un servicio previsto, se determinarán por decreto del Gobierno; y el Ministro de Hacienda someterá la cuenta, junto con los respectivos comprobantes, al próximo Congreso.

Art. 172. La presente ley regirá hasta el 31 de Diciembre de 1885.

Dada en Quito, capital de la República, á 24 de Abril de 1884.

El Presidente, *Francisco J. Salazar*.

El Diputado Secretario, *Honorato Vázquez*.—El Diputado Secretario, *José María Flor de las Banderas*.—El Secretario, *Aparicio Ribadeneira*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 10 de Mayo de 1884.—Ejecútese.—*JOSÉ MARÍA PLÁCIDO CAAMAÑO*.

El Ministro de Hacienda, *Vicente Lucio Salazar*.

Rectificación — Al tiempo de rehacer las columnas de esta ley, para formar el folleto, se ha pasado por alto la última partida de 3,668 suces de la página 51, art. 20. Con esta falta se han arrastrado las sumas hasta la página 72 inclusive; y se ha rectificado desde la 73, hasta la última.